



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 04 de agosto de 2023. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, de la aportación de contestación a la demanda por parte de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO COOTRANSMAYO LTDA, igualmente se informa que se presenta poder para reconocimiento por la pasiva, en el asunto de la referencia. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0500

Mocoa, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00165-00**
Demandante: JHONNY FERNANDO CUARAN CASTRO
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL
PUTUMAYO COOTRANSMAYO LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Respecto al poder

El numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT y de la SS: ***“El poder, si no obra en el expediente.”***

La Ley 2213 del año 2022, dispuso normativamente respecto a los poderes y sus requisitos lo siguiente al tenor literal:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltos fuera de texto)



Confrontada las normas transcritas con el memorial de poder presentado por la representante judicial de la pasiva, se avizora que no cumple con los requisitos de Ley, por cuanto, la normatividad es suficientemente clara en exigir el requisito de que en el cuerpo del poder debe contener expresamente la dirección de correo electrónico del abogado que represente judicialmente a una parte procesal, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, razón por la cual, esta judicatura se abstendrá de reconocer personería a la abogada Adriana Cristina Narváez Jiménez para actuar en representación la parte pasiva COOTRANSMAYO LTDA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por la parte pasiva COOTRANSMAYO LTDA., para que se corrija dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la abogada ADRIANA CRISTINA NARVÁEZ JIMÉNEZ, para representar judicialmente a la parte pasiva, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 27 del 08 de agosto de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6422b116707d4de950c5b49b4b3f4fe087d60b1128d79ee2e28b3d66b165f9e**

Documento generado en 04/08/2023 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>